

AUTO N. 03508

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 9 de mayo de 2018, al proyecto constructivo “San Miguel II” ubicado en la Calle 76 D Sur No. 14 D – 50 Este, de la Localidad de Usme, de la Ciudad de Bogotá D.C.; ejecutado por la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.** con siglas **M+D CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900675805-3, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de disposición de residuos de construcción y demolición (RCD).

Que un profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaria realizó visita técnica de control ambiental el 6 de febrero de 2019 al proyecto “San Miguel II”, evidenciando que este no se encontraba inscrito ante esta entidad.

Que, mediante el radicado 2019ER36984 del 13 de febrero de 2019, la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900675805-3, realizó la inscripción del proyecto constructivo “San Miguel II”, bajo el PIN 16427, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1115 de 2012.

Que, mediante el radicado 2019ER40427 del 18 de febrero de 2019, la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**; con NIT 900675805-3, emitió informe a lo evidenciado en la visita técnica del 6 de febrero de 2019.

Que, el 27 de agosto de 2019, se realizó visita técnica de control ambiental al proyecto “San Miguel II”, ubicado en la Calle 76 D Sur No. 14 D – 50 Este, de la Localidad de Usme, de la Ciudad de Bogotá D.C., en la que se solicitó realizar los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD desde el inicio de la obra.

Que, el 25 de noviembre de 2019, se llevó a cabo visita técnica de control ambiental por parte de los profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector público al proyecto “San Miguel II”, en la que se reiteró la obligación del cumplimiento en cuanto a realizar los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD desde el inicio de la obra.

Que, resultado de la precitada visita, mediante el radicado 2019EE292443 del 16 de diciembre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, requirió a la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, responsable del proyecto constructivo denominado “San Miguel II”, con el fin de que se efectuara los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 16427.

Que se establece que el 22 de agosto de 2017 fue la fecha de inicio de la obra construcción “San Miguel II”.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SECRETARÍA

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado del control y vigilancia, emitió el **Concepto Técnico No. 07634 del 13 de julio del 2022**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

3.2. Situación encontrada:

(…)

Con base al documento presentado, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Comunicado Oficial Externo No. 2018EE73069 el 06 de abril de 2018, da atención al radicado SDA No. 2018ER33448, para el cual remite a la empresa CONSTRUCTORA EQUIA INGENIEROS S.A.S., los siguientes requerimientos frente al plan de gestión presentado solicitando la adecuación del documento conforme a los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración del PGRCD tercera versión:

Cuadro No 1. Revisión de PGRCD proyecto “San Miguel II”

No	Lineamientos	Cumple		Observaciones
		Sí	No	

No	Lineamientos	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
1	Datos generales de la obra		X	Se implementó el Anexo 1 "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Se debe complementar la información de dicho anexo, por ejemplo, el Chip Catastral del predio.
2	Manejo de los RCD en obra		X	Se informó la gestión que se adelantará en la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final. Se deben definir los gestores ambientales para el tratamiento y destinación de materiales especiales y peligrosos que se generen en la obra. Además, los gestores ambientales que recibirán los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, ya sea para disposición final y/o Centros de Aprovechamiento y/o tratamiento.
3	Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra		X	Se presentó el Anexo 2, el cual contiene las cantidades de materiales que se estiman se usaran durante el desarrollo de la obra. Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Este anexo debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material utilizados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra; y cargado en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.

No	Lineamientos	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
4	Reporte de los RCD generados en obra		X	<p>Se presentó el Anexo 2 con los valores estimados de RCD a generar durante el desarrollo de la obra. Se debe realizar el reporte mes a mes de las cantidades estimadas de los RCD a generar durante el desarrollo de la obra. Además, se debe complementar el lugar de disposición final y/o sitio de aprovechamiento (Numeral 4), para los residuos No pétreos (Vidrios, Maderas, Metales, entre otros), Residuos Peligrosos y Residuos de carácter metálicos.</p> <p>Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.</p> <p>Este anexo debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material producidos / destinados / aprovechados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra; y cargado en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.</p>
5	Estimación de costos del manejo de RCD		X	<p>Se presentó la estimación de los costos con base en el Anexo 4 "Estimación de costos de tratamiento de los RCD en la obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Se debe ajustar los valores de la cantidad de RCD estimada a generar y realizar el cálculo de los costos para el manejo de cada uno de los residuos estimados.</p>
6	Indicadores RCD		X	<p>Se presentaron los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad correspondientes a la normatividad ambiental vigente, pero no se calcularon dichos indicadores con los valores proyectados al inicio de la obra.</p> <p>Dichos indicadores están contenidos en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, deben diligenciarse mensualmente y cargarse en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.</p>

No	Lineamientos	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
7	Declaración responsable del generador de RCD		X	<p>Se presentó la Declaración responsable del generador de RCD de acuerdo con la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, segunda versión y sin la respectiva firma del representante legal.</p> <p>Dicha declaración debe ser firmada por el representante legal de la constructora y debe relacionar toda la información contenida en el numeral 3.7. del artículo 1 de la Resolución 00932 de 2015 o en la página 27 de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.</p> <p>Se precisa que, sin la firma del representante legal, el documento no tendrá validez.</p>
<p>Nota: La Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, está disponible en la página www.ambientebogota.gov.co, en el enlace Ambiente por Temas, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Generador.</p>				

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

La situación evidenciada indica que, conforme a los requerimientos solicitados en varias ocasiones y la trazabilidad de los procesos asociados al proyecto San Miguel II con **PIN 16427**, no se han acatado la totalidad de los requerimientos frente a visitas de control ambiental así como reincidencia en hallazgo asociado a los reportes mensuales para disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB, dado que una vez revisado el sistema no se evidencian reportes de disposición final, ni aprovechamiento de RCD.

Por tanto, Una vez revisado el caso, se considera que la empresa M+D CONSTRUCTORA S.A.S. en su condición de generador, debía cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución 00932 de 2015 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012", en su Artículo 1°, especialmente en los numerales 2, 3, 7, 9 y 10:

(...)

5. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con lo anterior, se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y de la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar, contra la empresa M+D CONSTRUCTORA S.A.S., dado el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, ya que no se han acatado los requerimientos realizados por parte de la SDA, ni las obligaciones establecidas en la normativa anteriormente expuesta por parte del proyecto constructivo San Miguel II, registrado ante la SDA con No. **PIN 16427**, ubicado en la calle 76D Sur No. 14D - 50 Este de la localidad de Usme.

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de las afectaciones generadas por el desarrollo de actividades constructivas y sus derivadas.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin

perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*"(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

***"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental"*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…)

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(…)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 07634 del 13 de julio del 2022**, en el cual se advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental; así:

Resolución 932 DE 2015 “*En calidad de Autoridad Ambiental del Distrito Capital, bajo el uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, así como los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, además”*

“(…)”

ARTÍCULO 1°.- *Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: *Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:*

(…)”

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra

Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en el Anexo 1.

3.2. Manejo de los RCD en obra.

En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra.

El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.

El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato "Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra", que se encuentra como Anexo 4 de esta resolución.

3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.

Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.

(...)

3.7. Declaración del generador

Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA.

(...)

7. Separar los RCD de acuerdo con los parámetros y características técnicas definidas en el Plan de Gestión de RCD en obra.

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.*

(subrayado fuera del texto original)

(...)"

Así pues, dentro del **Concepto Técnico No. 07634 del 13 de julio del 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento de las normas anteriormente citadas por parte de la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900675805-3, propietaria del proyecto de construcción "San Miguel II", inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 16427 y ubicado en la Calle 76 D Sur No. 14 D – 50 Este, de la Localidad de Usme, de la Ciudad de Bogotá D.C.; toda vez que:

- Por qué el Plan de Gestión de RCD presentado con el radicado 2018ER33448 del 21 de febrero del 2018, no contenía los siguientes aspectos, los cuales le fueron previamente requeridos mediante el radicado 2018EE73069 del 6 de abril del 2018:

- Datos generales de la obra: Se debe complementar la información del Chip Catastral del predio en el Anexo 1 "Ficha Técnica de Resumen de la Obra"
 - Manejo de los RCD en obra: Se deben definir los gestores ambientales para el tratamiento y destinación de materiales especiales y peligrosos que se generen en la obra. Además, los gestores ambientales que recibirán los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, ya sea para disposición final y/o Centros de Aprovechamiento y/o tratamiento.
 - Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra: Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.
Este anexo debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material utilizados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra; y cargado en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.
 - Reporte de los RCD generados en obra: Este anexo debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material producidos / destinados / aprovechados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra; y cargado en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.
 - Estimación de costos del manejo de RCD: Se debe ajustar los valores de la cantidad de RCD estimada a generar y realizar el cálculo de los costos para el manejo de cada uno de los residuos estimados.
 - Indicadores RCD: los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad no se calcularon con los valores proyectados al inicio de la obra; Dichos indicadores están contenidos en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, deben diligenciarse mensualmente y cargarse en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final
 - Declaración responsable del generador de RCD: Dicha declaración debe ser firmada por el representante legal de la constructora y debe relacionar toda la información contenida en el numeral 3.7. del artículo 1 de la Resolución 00932 de 2015 o en la página 27 de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.
- No realizó los reportes de disposición final y aprovechamiento y/o utilización de material de RCD del proyecto en el en el aplicativo WED de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900675805-3, propietaria del proyecto de construcción “San Miguel II”, inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 16427 y ubicado en la Calle 76 D Sur No. 14 D – 50 Este, de la Localidad de Usme, de la Ciudad de Bogotá D.C.; con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900675805-3, propietaria del proyecto de construcción “San Miguel II”, inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 16427, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de

julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**; por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 114 – 78 Edificio Spectrum Oficina 704, de la Ciudad de Bogotá D.C.; y al correo notificaciones@mdconstructora.com según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Al momento de la notificación, se hará entrega a la investigada sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, de una copia simple (digital o física) del **Concepto Técnico No. 07634 del 13 de julio del 2022**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-2322** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	CONTRATO 20230367 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/04/2023
--------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	16/05/2023
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/05/2023
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	CONTRATO 20230367 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	23/05/2023
--------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/05/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/05/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

MELISA RUIZ CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230396 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/06/2023
----------------------	------	------------------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20230097 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/06/2023
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20230097 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/06/2023
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/06/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------